

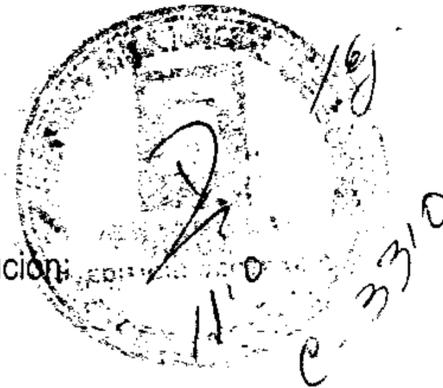


12 JUN 2015

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 215/15

Sucre, 10 de junio de 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor por determinación de los concejales, se instruye a los Asesores de la Comisión realizar Resolución Autónoma Municipal, para la Conformación de la comisión mixta entre las UNIDADES PERTINENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL y EL EJECUTIVO MUNICIPAL.

Que, considerando la inexistencia de una Ley Municipal, que regule la venta y expendio de productos de primera necesidad en los Mercados, centros de abasto y tiendas públicas y privadas en el Municipio de Sucre, por lo que amerita priorizar la elaboración de una Ley de DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en coordinación con las autoridades o representantes entendidos en la materia del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, Ley 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su Artículo 68 en los siguientes incisos establece:

- m) Defender los derechos de los consumidores de todo tipo de Servicios sean públicos o privados.
- n) Instruir vía pleno del Concejo Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal la instauración de demandas o sanciones por daños a la salud pública ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza.
- o) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de salubridad en la elaboración, transporte, procesos previos y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, recomendando la aplicación de sanciones en caso de quebrantamiento de normas municipales, en coordinación con el Órgano Ejecutivo Municipal y otras instituciones.
- p) Recomendar el decomiso y destrucción de bienes y productos de consumo humano y Animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza de acuerdo a Ley.
- e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

Que, de acuerdo al numeral 37) del Artículo 203 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, establecer "políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

Que, el Artículo 16 párrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece: el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el Artículo 47 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece: que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, el Artículo 75, de la Constitución Política del Estado, dispone que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos entre otros: 1 al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente con prestación suficiente y oportuna del suministro.

Que, el Artículo 18 párrafo I, de la Constitución Política del Estado establece que toda personas tienen derecho a la salud.



CODIGO DE SALUD DECRETO LEY 15629,18 DE JULIO DE 1978 Artículo 2, la salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que, la Ley N° 1333 del 23 de marzo de 1992, establece, que es deber del Estado y la sociedad hacer un uso sostenible velando el bienestar de la actual y futuras generaciones, preservando el aire, el agua ya que todo se complementa en beneficio del ecosistema del planeta Tierra.ç

Que, Ley de Comercio en su Artículo 1, regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

En los casos no regulados expresamente, se aplicaran se aplicaran por analogía las normas de este código y en su defecto, las del código civil.

Que el Artículo 226, de la norma Sustantiva Penal establece, el que procurare alzar o bajar el precio de las mercancías, salarios o valores negociables en el mercado o en la bolsa, mediante noticias falsas negociaciones fingidas o cualquier otro artificio fraudulento incurrirá en privación de libertad de 6 meses a 3 años, agravándose en un tercio si se produjere cualquier de estos efectos. Sera sancionado con la misma pena el que acaparare u ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, regula en su Artículo 16 las atribuciones del Concejo Municipal, disponiendo en el numeral 4) que: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas".

Que, Ley 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su Artículo 6 inciso b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpelarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal dispone en su Artículo 57, las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo, mediante Resolución Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Artículo 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 23, inciso g), h), k) y l) de Procedimiento Legislativo señala: "g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal... h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción... k)... Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el

Presidente del Concejo Municipal. I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 22, dispone: I, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II, el Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, de las Organizaciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

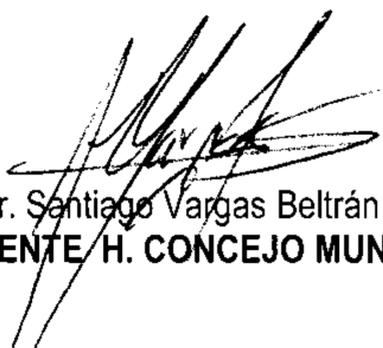
RESUELVE:

Artículo 1º Conformar la COMISIÓN MIXTA integrada entre la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y de Defensa del Consumidor, Comisión Autónoma y legislativa y el Ejecutivo Municipal, mediante sus Unidades competentes (Coordinadora, Administradoras de Mercados Municipales, Intendencia Municipal, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Medio Ambiente) con el objeto de realizar un análisis integral para establecer un régimen de protección y Defensa de los Consumidores viabilizando la elaboración del "Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor" con el propósito de lograr la equidad y seguridad jurídica básica en las relaciones derivadas de la actividad comercial, en los Mercados, Centros de Abasto y las Tiendas privadas y públicas en la Jurisdicción del Municipio de Sucre.

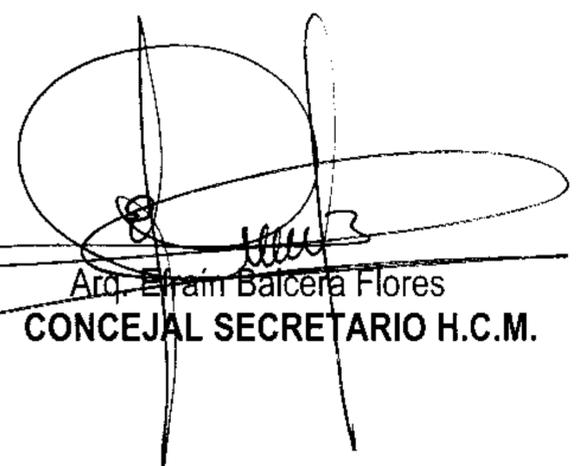
Artículo 2º Hágase conocer a la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, Comisión Autónoma y Legislativa del Honorable Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, para los efectos de elaboración del CRONOGRAMA de trabajo, conforme a las normas establecidas, para el cumplimiento de la misma.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez concluida la elaboración de Ley, la presente Resolución quedara sin efecto.

Regístrese, hágase saber cúmplase.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraim Baicera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.